



Expediente: 056150432532 056150200346
Radicado: RE-02760-2024
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 24/07/2024 Hora: 13:09:18 Folios: 4



POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0957-2017 del 31 de octubre de 2017, notificada por correo electrónico el 14 de noviembre de 2017, la Corporación renovó, por un término de 10 años, la Concesión de Aguas Superficiales al señor JAIME OCHOA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.265.907, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES con NIT 830 053 812- 2, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 020-65194, 020-65195 y 020-65192, en un caudal total de 1.945 L/seg, distribuidos para uso DOMESTICO (empresarial) 0.010 L/s, uso DOMESTICO 0.021 L/s, para uso de RIEGO 1.9 L/s y para uso PECUARIO 0.014 L/s, caudal a derivarse de la fuente "Don Gabriel", información obrante en expediente 056150200346.

Que mediante Resolución No. 131-1496-2019 del 30 de diciembre de 2019 se otorgó un permiso de vertimientos al señor JAIME OCHOA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.265.907, en calidad de Fideicomitente y Beneficiario del Fideicomiso denominado "Las Flores", identificado con Nit N° 830.053.812-2, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 020-65192, 020-65193, 020-65194 y 020- 65195, ubicados en la vereda El Hatillo del municipio de Rionegro, información obrante en expediente 056150432532.

Que con la finalidad de hacer control y seguimiento a los trámites otorgados al floricultivo C.I. FLORES MONTIJO, otorgados al señor JAIME OCHOA LONDOÑO, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES C.I. FLORES MONTIJO, se realizó revisión documental que generó el informe técnico No. IT-08668-2023 del 26 de diciembre de 2023, en el que se concluyó:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

“26.1. Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas superficiales

- La sociedad FLORES MONTIJO S.A.S, no dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la Correspondencia de Salida CS-14565-2022 de 31/12/2022, en cuanto a:
 - Presentar el informe de las actividades ejecutadas del PUEAA en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron y continuar presentando de manera anual el informe de avance, conforme a los requerimientos establecidos en la Resolución N°131- 0612-2020 del 29 de mayo de 2020 en su artículo segundo.
 - Presentar consumo de caudal año 2022, con su respectivo análisis en litros/segundo.

26.2. Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos

- La sociedad FLORES MONTIJO S.A.S, ha venido dando cumplimiento parcial a los requerimientos hechos en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1496-2019 del 30/12/2019.
- La empresa no presentó los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas de los años 2020 y 2021. Para el año 2022, solo presentaron el informe de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas.
- De acuerdo a la evaluación del informe de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas del año 2022, el STARD Casa principal no se encontraba funcionando de manera eficiente para el día del monitoreo realizado el día 12 de diciembre de 2022, pues las eficiencias para los parámetros DBO5, DQO y Grasas & Aceites, fueron inferiores al 80%, incumpliendo con la norma de vertimientos al suelo que le aplicaba para el año 2022 (Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984).
- Junto con el informe de caracterizaciones, presentaron planillas de datos tomados en campo, certificado del IDEAM del laboratorio OMNIAMBIENTES S.A.S e informe de inspección y mantenimiento a los sistemas de tratamiento.
- La empresa no ha informado a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad del acompañamiento al correo: reportemonitoreo@cornare.gov.co

Que mediante oficio con radicado CS-00324-2024 del 17 de enero de 2024 se remitió el informe técnico IT-08668-2023 al señor Jaime Ochoa Londoño, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES C.I. FLORES MONTIJO para atendiera las recomendaciones establecidas en dicho informe técnico en su establecimiento de comercio ubicado en vereda El Tablazo del Municipio Rionegro

Que con la finalidad de hacer control y seguimiento a los trámites otorgados al floricultivo C.I. FLORES MONTIJO, propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS (FEIDECOMISO LAS FLORES) C.I. FLORES MONTIJO identificado con NIT. 830.053.812-2, se realizó revisión documental que generó el informe técnico No. IT-4113-2024 del 4 de julio de 2024, en el que se concluyó:

“26.1. Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas. Expediente 056150200346

• La ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS (FEIDECOMISO LAS FLORES) C.I. FLORES MONTIJO identificado con NIT. 830.053.812-2 no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en Informe Técnico N°IT-08668-2023 de diciembre 26 de 2023, relacionado con:

- Presentar informe de ejecución del PUEAA en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022, de acuerdo a lo aprobado en la Resolución 131-0612-2020 del 29 de mayo de 2020. Para la presentación del informe de ejecución Cornare pone a disposición el formulario para la elaboración del informe de avance, el cual podrá descargarse en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-CS>
59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03.xls

- Debido a que el PUEAA aprobado mediante Resolución 131-0612-2020 del 29 de mayo de 2020, perdió vigencia en el año 2022, la empresa deberá presentar el nuevo PUEAA para el tiempo de vigencia de la concesión de aguas (año 2017), para la respectiva evaluación y aprobación. El formulario para facilitar el diligenciamiento del PUEAA podrá ser descargado en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA>
84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls

- Se recuerda de manera anual deben Presentar informe de consumo de agua discriminando los consumos de acuerdo a sus usos, con el análisis en L/s. Pendiente reportes de consumo de agua del año 2022.

26.2. Conclusiones relacionadas con el Permiso de Vertimientos. Expediente 056150432532

- El usuario no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en Informe Técnico N°IT-08668-2023 de diciembre 26 de 2023 en cuanto a:

- Presentar a la Corporación la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas, para las vigencias de 2020, 2021, 2023 y en cuanto a el año 2022, presentar los informes de caracterización del STAR 2. Vestier Mujeres y STARnD 3 Vestier hombres., de no contar con la información exponer las razones a la Corporación.

- Antes de finalizar el año 2023, deberán realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas (STARD 1 y STARD 2) y no domésticas (STARnD).

- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

- Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad del acompañamiento al correo: reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo del mensaje."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común."

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”.

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: “ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.5.17: Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”.

Que mediante la Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los

vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos Nros. IT-08668-2023 del 26 de diciembre de 2023 e IT-04113-2024 del 4 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana;

esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a:

Imponer medida preventiva de de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor JAIME OCHOA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.265.907, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES con NIT 830.053.812-2, en atención a la actividad de floricultivo (corte de flor bajo invernadero) localizada en los predios identificados con FMI 020-65192 020- 65193 020-65194 020-65195, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. La presente medida se fundamenta en las circunstancias evidenciadas en los informes técnicos N° IT-08668-2023 del 26 de diciembre de 2023 e IT-4113-2024 del 4 de julio de 2024, en los cuales se logró concluir que la empresa no ha dado cumplimiento a lo siguiente:

a) **Con respecto a la Concesión de Aguas (056150200346)**

1. Presentar el informe de ejecución del PUEAA en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022, de acuerdo a lo aprobado en la Resolución 131-0612-2020 del 29 de mayo de 2020.
2. Presentar el nuevo PUEAA para el tiempo de vigencia de la concesión de aguas (hasta el año 2027), para la respectiva evaluación y aprobación.
3. Presentar informe de consumo de agua discriminando los consumos de acuerdo a sus usos, con el análisis en L/s. Pendiente reportes de consumo de agua del año 2022 y 2023.

b) **Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 056150432532)**

4. Presentar el informe de las caracterizaciones de aguas residuales domésticas y no domésticas, para las vigencias de 2020, 2021, 2023 y en cuanto a el año 2022, presentar los informes de caracterización del STAR 2. Vestier Mujeres y STARnD 3 Vestier hombres, de no contar con la información exponer las razones a la Corporación.
5. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad del acompañamiento al correo: reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo del mensaje.
6. Allegar con el informe de caracterizaciones, evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento con fechas, cantidades y responsable. (registros fotográficos, certificados, entre otro).

PRUEBAS

- Resolución No. 131-0957-2017 del 31 de octubre de 2017
- Resolución No. 131-1496-2019 del 30 de diciembre de 2019
- Informe técnico No. IT-08668-2023 del 26 de diciembre de 2023
- Informe técnico No. IT-4113-2024 del 4 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor JAIME OCHOA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía

número 8.265.907, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES con NIT 830.053.812-2, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIME OCHOA LONDOÑO, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES, para que de manera inmediata proceda a realizar las siguientes acciones:

a) **Con respecto a la Concesión de Aguas (056150200346)**

1. Presentar el informe de ejecución del PUEAA en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022, de acuerdo a lo aprobado en la Resolución 131-0612-2020 del 29 de mayo de 2020. Para la presentación del informe de ejecución Cornare pone a disposición el formulario para la elaboración del informe de avance, el cual podrá descargarse en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/Recurso-Agua/F-CS 59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03.xls
2. Presentar el nuevo PUEAA para el tiempo de vigencia de la concesión de aguas (hasta el año 2027), para la respectiva evaluación y aprobación. El formulario para facilitar el diligenciamiento del PUEAA podrá ser descargado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/RecursoAgua/F-TA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls.
3. Presentar informe de consumo de agua discriminando los consumos de acuerdo a sus usos, con el análisis en L/s. Pendiente reportes de consumo de agua del año 2022 y 2023.

b) **Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 056150432532)**

4. Presentar el informe de las caracterizaciones de aguas residuales domésticas y no domésticas, para las vigencias de 2020, 2021, 2023 y en cuanto a el año 2022, presentar los informes de caracterización del STAR 2. Vestier Mujeres y STARnD 3 Vestier hombres, de no contar con la información exponer las razones a la Corporación.



- 5. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad del acompañamiento al correo: reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo del mensaje.
- 6. Allegar con el informe de caracterizaciones, evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento con fechas, cantidades y responsable. (registros fotográficos, certificados, entre otro).

PARÁGRAFO: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor JAIME OCHOA LONDOÑO, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES, lo siguiente:

- El término de vigencia de los permisos con que cuenta la sociedad, es el siguiente:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución No. 131-0957-2017	Hasta el mes de noviembre de 2027
Permiso de Vertimientos	Resolución No. 131-1496-2019	Hasta el mes de enero de 2030.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, el presente Acto administrativo al señor JAIME OCHOA LONDOÑO, en calidad de FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO LAS FLORES, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento No IT-04113-2024.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: 056150432532 - 056150200346

Fecha: 22/07/2024

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: RichardR

Aprobó: JohnM

Técnico: Juan Fernando Patiño

Dependencia: Servicio al Cliente

